**ORDENANZA Nº 7080/2020**

**VISTO:**

El expediente Nº 2020-001000/I1-GC, caratulado: SECRETARÍA GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ELEVA PROYECTO ORDENANZA HABILITACIÓN SALÓN DE FIESTA/ EVENTOS Y DISCOTECAS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Marco de la Situación de Emergencia Sanitaria declarada por DNU 297/2020, y normas complementarias, en el mes de Marzo se dispusieron restricciones de comercialización y/u ofrecimiento de bienes y servicios.

Que, por medio de DNU 641/2020, sus modificatorias y ampliatorias, se determinó qué jurisdicciones debían declararse en Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) y aquellas que debían mantener el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio ( D.S.P.O.)

Que, se declaró por Ordenanza 6997/20 la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 570/2020, el que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica, refrendado además en todos sus términos el Decreto 0570/2020 por el que se adhiere a los términos del Decreto 384/2020 del Gobierno de la Provincia de Mendoza respecto a las medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia COVID 19.

Que, en Decreto de Necesidad y Urgencia 641/2020, TITULO DOS – CAPÍTULO UNO – ***ARTÍCULO 3, determina los lugares alcanzados por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio entre varias, la Provincia de Mendoza***.

Que, la Provincia de Mendoza, ha autorizado distintos tipos de actividades por medio del Decreto Nº 935/2020 en su ***ARTICULO 4º - Las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, artísticas y sociales autorizadas a la fecha en el ámbito de la Provincia, deberán ajustarse en su desarrollo a lo dispuesto por los Decretos Acuerdo Nº 555/2020, 561/2020, 563/2020, 596/2020, 602/2020, 612/2020, 613/2020, 620/2020, 660/2020, 694/2020, 700/2020, 762/2020, 763/2020 y 775/2020, los protocolos que los integran como Anexos, sus normas modificatorias y complementarias.***

Que, dentro de las actividades comerciales permitidas o habilitadas, no se encuentran los denominados SALONES DE FIESTAS /EVENTOS Y DISCOTECAS, lo que impacta directamente en los ingresos de los trabajadores y de forma indirecta a proveedores de servicios y/o productos.

Que, es necesario generar políticas públicas que den respuesta al impacto negativo de aquellos comercios que se encuentran afectados a causa de la situación pandémica que nos atraviesa.

ORDENANZA N° 7080/2020

HOJA N° 2

Que, se remite el presente proyecto teniendo en cuenta la necesidad de los salones de fiesta/ eventos y discotecas, funcionen con el mismo protocolo que los restaurantes, y no teniendo objeción alguna.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Los establecimientos habilitados bajo la denominación de “SALONES DE FIESTAS/ EVENTOS Y DISCOTECAS” podrán solicitar HABILITACIÓN CON TÉRMINO como Restaurantes conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA Covid-19.

**ARTÍCULO 2:** Los titulares de los comercios comprendidos en el art. 1 quedan comprendidos en los beneficios eximitorios otorgados por la Ordenanza N° 7061.

**ARTÍCULO 3:** Los mismos deberán cumplimentar los siguientes requisitos según consta en el Anexo I.

**ARTÍCULO 4:** Cualquier incumplimiento de lo aquí dispuesto será sancionado con una multa de $50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) para los establecimientos. La reincidencia será motivo de inhabilitar la actividad hasta finalizar la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 5:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

ORDENANZA N° 7080/2020

HOJA N° 3

**ANEXO I**

**PROTOCOLO PARA SALONES DE FIESTAS/ EVENTOS Y DISCOTECAS**

**Las presentes disposiciones serán de aplicación obligatoria para todos los comercios relacionados con salones de fiestas/ eventos y discotecas, cualquiera sea su naturaleza.**

* Se deberá concurrir exclusivamente con reserva previa realizada por medios no

Presenciales. La reserva servirá como comprobante de autorización para circulación. A tal efecto el local deberá comunicar por algún medio electrónico la confirmación de la reserva.

* Podrán efectuar la reserva los clientes de acuerdo al Decreto 1225/2020 de fecha 07/10/2020 del Gobierno de Mendoza, vigente y modificatorias.
* En todos los casos, los establecimientos deberán registrar a los clientes y sus acompañantes, determinando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados según la ficha adjunta al presente protocolo.
* Las fichas confeccionadas para la registración de los clientes deberán ser mantenidas en custodia por el local o empresa por un plazo mínimo de 30 (treinta) días.
* Se sugiere evitar la asistencia de personas mayores y/o incluidas en los denominados grupos de riesgo.
* Horarios de atención: Se permitirá la apertura entre las 07.00 y las 23.00 horas, según decisión de cada establecimiento.
* Los clientes deberán concurrir y utilizar adecuadamente el tapabocas, durante todo el tiempo que resulte posible.
* No se podrán habilitar los espacios de juegos infantiles.
* Prohibido el expendio de bebidas en barra.
* Prohibido shows en vivo, de cualquier artista.
* Prohibido el desarrollo de la actividad bailable.
* Mantener los espacios ventilados.
* Ofrecer solución sanitizante en la entrada del establecimiento para garantizar la higiene de manos.

ORDENANZA N° 7080/2020

HOJA N° 4

* Disponer en espacios comunes dispenser de alcohol en gel y/o rociadores de solución sanitizante para trabajadores y clientes (respetar las concentraciones de solución alcohólica al 70%).
* Tomar la temperatura de los clientes al ingreso mediante el uso de termómetros infrarrojos homologados

**FACTOR OCUPACIONAL:** La capacidad máxima permitida para los salones de fiestas es a partir de la ecuación del factor ocupacional declarado en certificado CEMEPACI, dividido seis. Igual criterio se utilizará para espacios libres en caso de corresponder.

* Las mesas deberán guardar entre sí una distancia mínima de 2 metros. (Lo mismo vale para las mesas dispuestas al aire libre).
* Las mesas se dispondrán, como máximo, para seis (6) personas.
* La disposición de las mesas deberá ser de tal forma que las distancias entre el respaldo de silla a silla, de una mesa a otra sea superior a un metro (recomendación de OMS).

**BUENAS PRACTICAS POR COVID-19** Será obligatorio disponer de un recipiente con alcohol en gel o solución sanitizante sobre cada mesa para uso de los clientes.

* Reemplazar servilletas de tela por servilletas de papel.
* No realizar degustación de alimentos y/o bebidas.
* Se prohíbe la modalidad bufet autoservicio.
* No compartir utensilios para comer con otras personas.
* Envolver los cubiertos lavados y desinfectados en bolsitas individuales para evitar contaminación posterior a la sanitización.
* Los insumos correspondientes al “servicio de mesa” (pan, hielo, servilletas, aderezos) serán provistos al cliente por el personal de servicio en el momento. Para evitar su contaminación, estos elementos no deben quedar en las mesas.
* En caso de no elaborar alimentos en el comercio, deberá contar con el servicio de catering de Empresa correctamente habilitada. Presentar documentación cuando se solicite.

**BAÑOS:** Deberán contar en todo momento con jabón líquido, sanitizante de manos (alcohol en gel) y toallas de papel descartables para la higiene de clientes y del personal. Visibilizar mediante cartelería técnica de Higiene de manos y medidas de prevención COVID-19.

ORDENANZA N° 7080/2020

HOJA N° 5

* La limpieza y desinfección se realizará con una frecuencia no superior a una hora, llevando al día los registros de POES (procedimientos operativos estandarizados).
* Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina.

**PERSONAL:** Deberá ser capacitado en los contenidos del presente Protocolo para implementarlo correctamente, en forma previa a la reapertura del establecimiento con atención al público.

* **Deberá ser provisto de los EPP (Elementos de Protección Personal) necesarios especialmente tapaboca, máscaras, etc. Cada empleado deberá contar con un uniforme y zapatos en el lugar de trabajo (el cual debe mantener en condiciones óptimas de limpieza) para colocarse al momento de ingresar al establecimiento, luego de realizar su higiene personal.**
* **Tomar la temperatura a los empleados al ingreso de su correspondiente turno, mediante el uso de termómetros infrarrojos homologados**
* **Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados al COVID 19, el trabajador está obligado a informarlo a sus empleadores, quienes seguirán con el protocolo correspondiente ante esa situación según lo dispuesto por la autoridad sanitaria.**
* **Si el empleado se encuentra en su domicilio presentando alguno de estos síntomas, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.**

**· En todos los puestos deberán usar tapaboca durante toda la jornada laboral. En los puestos de caja y barra, además deberán usar la máscara sobre el tapaboca.**

**· Deberá desinfectar sus manos con alcohol o realizar lavado exhaustivo de manera frecuente.**

**· Restringir el uso de celulares en la zona de trabajo.**

**· Se deberá disponer de personal exclusivo para la realización de las tareas de desinfección y limpieza del salón y baño, recepción de proveedores y retiro de residuos, independiente del servicio de salón y cocina.**

ORDENANZA N° 7080/2020

HOJA N° 6

**· Se debe resguardar la integridad física de los trabajadores evitando situaciones de hacinamiento.**

**· Mantener el distanciamiento social. La comunicación entre personas debe ser a una distancia prudencial (2 metros).**

**· No compartir herramientas y/o elementos de trabajo, e higienizarlos de manera frecuente.**

**· El trabajador antes de retomar sus tareas deberá llenar la declaración jurada de Salud, la que permanecerá en poder de la empresa mientras dure la emergencia sanitaria.**